

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00147

Revisada la actuación se encuentra que la parte demandante no aporta documento que reúna los requisitos legales para legitimar la ejecución en contra del demandado para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, se procura la ejecución de la sentencia No. 0009543 de 22 de agosto de 2019, proferida por la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionada con la devolución de la suma de \$358.800,00, sin embargo, no se acompaña constancia de la ejecutoria de la providencia báculo de la ejecución, como lo prescribe el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., por lo que se negará el auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd06bf104652e6f656286a0e9f0931bbd39cbea0015fd4272e74230ee5fe4ee0

Documento generado en 12/02/2021 04:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>